

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los herederos del causante, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 6 de diciembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los herederos del causante JOSE LUIS MONTES VILLALOBOS, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

En proveído de fecha 12 de noviembre de 2021, se dispuso a rechazar la demanda de sucesión, por no subsanar dentro del termino legal. Luego de ejercer un control de legalidad, este Despacho se percató del error acaecido y ordenó mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, dejar sin efectos el auto recurrido y declarando abierto y radicado el presente proceso de sucesión.

Radica su inconformidad el recurrente en el hecho de que hasta el 16 de noviembre de 2021, estaba habilitado el termino para subsanar, por lo tanto no se podía rechazar la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

El recurso, en sentido estricto, puede concebirse como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifique, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios judiciales al tomar cualquier decisión, ya sea que se produzcan como consecuencia de la aplicación equivocada de la norma sustancial o material, o bien por inobservancia de las formas procesales.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del CGP y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “*reforme o revoque*”.

En el sublite el apoderado demandante solicita por medio del recurso que se revoque el auto adiado del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazo la demanda de sucesión.

Al respecto debe decirse que, este Despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre de los corrientes, ejerció control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el articulo 132 del C.G.P., dejando sin efectos el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 y declarando abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del señor JOSE LUIS MONTES VILLALOBOS.

Por lo tanto encuentra el despacho, que el error acaecido ya fue corregido, careciendo de objeto el recurso interpuesto toda vez que se dejó sin efectos precisamente el auto recurrido. Por ello, no se accederá a reponer el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, se

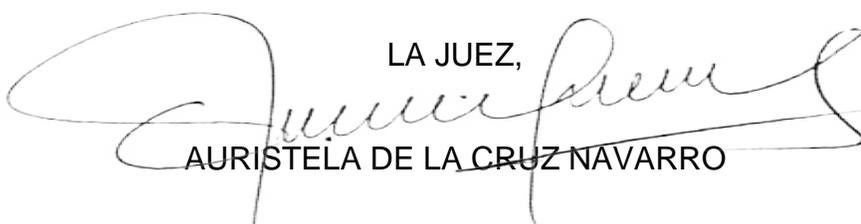
RESUELVE

1. No reponer el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por lo expuesto en las motivaciones.

Ejecutoriado este proveído, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.